

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE  
EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL  
MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL

FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SEDE CENTRAL - LIMA  
FECHA: **28 AGO. 2018**

**DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH**

**1. OBJETO**

Adequar las normas y procedimientos que regulen las Relaciones Interpersonales entre el personal militar, policial y civil masculino y femenino que laboran en las diferentes sedes del Fuero Militar Policial, a nivel nacional.

**2. BASE LEGAL**

- a. Constitución Política del Perú de 1993
- b. Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal)
- c. Ley N° 26628 "Ampliése para las mujeres el acceso a las Escuelas de Oficiales y de Suboficiales de las FFAA"
- d. Ley N° 27942 - "Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual"
- e. Ley N° 28983 - "Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres"
- f. Ley N° 29131 - "Ley de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas"
- g. Ley N° 30713 - "Ley que regula el régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú"
- h. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 marzo 2015
- i. Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

**3. FINALIDAD**

- a. Orientar al personal militar, policial y civil en los diferentes niveles de jerarquía; a fin de evitar y sancionar las transgresiones del trato y comunicación entre el personal militar, policial y civil masculino y femenino que labora en las diferentes sedes del Fuero Militar Policial, a nivel nacional.
- b. Difundir las normas legales referidas a las relaciones interpersonales entre el personal militar, policial y civil masculino y femenino que laboran en las diferentes sedes del Fuero Militar Policial a nivel nacional.
- c. Informar al personal sobre la regulación y procedimientos que sustentan las relaciones interpersonales entre el personal militar, policial y civil que laboran en las diferentes sedes del Fuero Militar Policial a nivel nacional.

**4. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva serán de conocimiento, cumplimiento y aplicación de todo el personal militar, policial y civil que laboran en las diferentes sedes del Fuero Militar Policial, a nivel nacional.



680

1.

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE  
EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL  
MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° *022* -2018-FMP/DE/DIR.RRHH

**5. RESPONSABILIDAD**

Todas las sedes del Fuero Militar Policial serán responsables de impartir las instrucciones correspondientes al personal militar, policial y civil bajo su mando, para el cumplimiento de la presente directiva.

**6. DISPOSICIONES GENERALES**

**a) Antecedentes**

- (1) La Constitución Política del Perú, en el artículo 26°, establece que no existe discriminación por sexos y muy por el contrario consagra la igualdad de oportunidades tanto para las mujeres como para los hombres.
- (2) El Código Penal en el Título Preliminar, Principios Generales, Finalidad Preventiva, Artículo I, tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.
- (3) La Ley N° 26628, amplió para las mujeres el acceso a los Centros de Formación de Cadetes, Alumnos y Reclutas de las Fuerzas Armadas, para que, siguiendo las carreras militares correspondientes, obtengan los grados jerárquicos en sus respectivos niveles; así como los beneficios que las Instituciones otorgan a su personal, bajo los mismos principios y normas que rigen para el personal militar masculino de las Fuerzas Armadas.
- (4) La Ley N° 27942, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual como producto de las relaciones de autoridad o dependencia y cuyo ámbito de aplicación incluye a los Centros de trabajo Públicos, Instituciones Militares y Policiales; así como, al personal de servicio o auxiliar y a los terceros que trabajan para dichas Instituciones.
- (5) La Ley N° 28983, establece como lineamiento del Poder Ejecutivo el deber de garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Entre los derechos laborales se incluye la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE  
EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL  
MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL

**DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH**

- (6) La Ley N° 29131, regula el régimen disciplinario militar y contiene los principios del mismo: la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones.
- (7) La Ley N° 30713, regula el régimen disciplinario policial y contiene los principios del mismo: la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones.
- (8) Mediante la Resolución de la Presidencia Ejecutiva 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

**b) Normas y procedimientos**

**De las relaciones interpersonales**

- (1) El trato y la comunicación entre hombres y mujeres son naturales y humanos, pero es necesario establecer normas y principios éticos y morales entre el personal militar y policial de ambos sexos, que permita garantizar un ambiente armónico y adecuado en el trabajo.
- (2) El Fuero Militar Policial no admite que entre el personal de diferente jerarquía y/o sexo se produzcan excesos de confianza y familiaridad; toda vez, que atenta contra la disciplina y resulta perjudicial al orden y a los principios de autoridad dentro de la institución.
- (3) Las relaciones de amistad, sociales y/o afectivas son buenas, debido a la interacción humana, pero se distorsionan cuando denotan o dan apariencia de parcialidad, favoritismo o uso inadecuado del grado para obtener ventajas personales con el sexo opuesto, siendo perjudiciales para:
  - (a) La disciplina
  - (b) La moral
  - (c) La equidad
  - (d) La justicia
  - (e) El respeto a la autoridad
  - (f) El juicio imparcial
  - (g) El respeto mutuo
  - (h) La camaradería
  - (i) Entre otros

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

**DIRECTIVA N° 022 -2018-FMP/DE/DIR.RRHH**

- (4) El personal militar, policial y civil tiene la obligación profesional y moral de informar a su Jefe o Superior Jerárquico cualquier conducta impropia, deshonesta o dudosa que no esté conforme con las relaciones interpersonales que deben existir entre el citado personal, dentro o fuera del servicio, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente
- (5) En el ámbito laboral dentro del Fuego Militar Policial, el trato y la comunicación entre sus miembros deberá realizarse teniendo en cuenta el respeto a la persona y a la dignidad humana.
- (6) Convencidos de que la disciplina es la base fundamental del Fuego Militar Policial, sus integrantes deben tener presente cuatro (04) conceptos fundamentales:

- (a) La fraternización
- (b) Las relaciones con miembros del sexo opuesto
- (c) El hostigamiento sexual
- (d) Las relaciones afectivas

**(a) La fraternización**

Refiere la acción de unirse, congregarse, aliarse, amistad, tratarse como hermanos y estrechar vínculo de amistad o tratarse de manera amistosamente.

Deberá evitarse:

1. El trato preferencial, toda vez que compromete el respeto a la autoridad.
2. El uso inadecuado del Cargo o Grado para obtener ventajas personales.
3. Estando uniformado hacer el saludo con besos, abrazos sugestivos o excesos de confianza.
4. La excesiva familiarización entre el personal militar, policial y civil masculino y femenino.
5. Contravenir las reglas de cortesía establecidas, dentro y fuera de la Institución.
6. El uso inadecuado del Puesto Laboral que puede ser utilizado para no seguir el conducto regular.

Situaciones como las descritas anteriormente por el personal militar, policial y civil, deberán ser informadas y sancionadas previa investigación de la Inspectoría General del Fuego Militar Policial, debiendo aplicar las sanciones respectivas, de acuerdo a lo señalado en su reglamentación; y en el caso de personal civil, (CAS) la citada investigación se realizará en coordinación con la Secretaría Técnica, según la gravedad del caso, por



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 022 -2018-FMP/DE/DIR.RRHH

atentar contra la imagen institucional, así como para velar por el orden, la disciplina y la moral en las diferentes sedes del Fuego Militar Policial a nivel nacional y conforme a lo establecido en las Leyes anteriormente mencionadas.

**(b) Las relaciones con miembros del sexo opuesto**

1. La interacción del personal militar, policial y civil masculino y femenino, deberá ser únicamente profesional y/o de trabajo, evitándose, dentro de las instalaciones de las diferentes sedes del Fuego Militar Policial a nivel nacional, lo siguiente:
  - Ingresar a locales o instalaciones de uso exclusivo del sexo opuesto (cuadras, baños, entre otros).
  - Cuando se encuentre el personal masculino y femenino en oficinas o ambientes cerrados fuera de horas laborables, deberá mantener en todo momento la puerta abierta de dicho ambiente.
  - Realizar actos reñidos contra la moral.
  - Sentarse o echarse (aún estando totalmente vestidos) en la cama, juntos.
  - Caminar tomados de la mano.
  - Mantener relaciones sentimentales furtivas.
  - Solicitar o conceder favores del servicio a cambio de acciones indecorosas.
  - Coaccionar con fines de aprovechamiento personal (proposiciones impropias).
  - Presentar ambiente hostil a un subordinado(a).
  - Asumir posturas no acordes con la disciplina militar.
  - Otras conductas similares.
2. El personal militar, policial y civil (masculino y/o femenino) reportará oportunamente cualquier hecho de conducta impropia, a fin de mantener optima moralidad en la institución.
3. Se considera que las prácticas sexuales, deben reservarse a la intimidad personal y están prohibidas dentro de las instalaciones de las sedes del Fuego Militar Policial a nivel nacional.

Todos estos actos y los que se deduzcan de los anteriormente expuestos, serán motivo de sanción disciplinaria según la gravedad del caso. De hallarse responsabilidad, el personal militar y/o policial involucrado será sometido al Consejo de Investigación a cargo de la Inspectoría General del Fuego Militar Policial, organismo que determinará su situación en el servicio, conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA Nº *022*-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

Perú y Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

De encontrarse involucrado Personal Civil, la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, en coordinación con la Secretaría Técnica, llevará una investigación, a fin de determinar responsabilidades.

**(c) Del Hostigamiento Sexual**

Conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas.

- **Hostigador:** Persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual.
- **Hostigado:** Persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual.

**1. Ámbitos en que se desarrolla el hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual puede darse en cualquier relación en la que exista jerarquía, autoridad, dependencia o una situación que otorgue ventaja al hostigador. Se puede dar en: Centros de trabajo (públicos o privados), Fuerzas Armadas, Policía Nacional, entidades educativas, en el hogar, etc.

**2. Tipos de hostigamiento sexual**

Existen dos tipos de hostigamiento sexual:

- **Hostigamiento sexual típico:** Se presenta cuando el hostigador aprovecha una posición de autoridad u otra situación ventajosa para realizar tales actos de hostigamiento sexual.

**Hostigamiento sexual ambiental:** Se presenta cuando el hostigamiento es realizado por personas que no tienen un rango superior, pero que ocasionan un perjuicio en el ambiente de trabajo, convirtiéndolo en un entorno de intimidación, humillación y hostilidad.



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE  
EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL  
MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

3. **Elementos constitutivos del hostigamiento sexual**

Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.
- El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.

4. **Manifestaciones del Hostigamiento Sexual**

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales) e insinuaciones sexuales.
- Propositiones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil; por el rechazo de las conductas señaladas en el presente artículo.

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

5. Tipo de Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede ser:

- Hostigamiento Físico

Incluye contacto intencional, frotación, obstruir el paso de otra persona, tocar, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, realizar exposiciones indecentes; así como, todo contacto físico de índole sexual no deseado e inapropiado para un ambiente laboral.

- Hostigamiento Visual

Incluye notas sexuales, mostrar dibujos, fotos, revistas, calendarios o diagramas de índole sexual, pósters de hombres o mujeres, símbolos, parches, calcomanías con alusiones sexuales, marcas en la ropa, imágenes o pautas visuales, incluyendo vestimentas o lenguaje corporal o visual que tengan contenido sexual y que puedan ser intimidatorios u ofensivos para una persona.

- Hostigamiento Verbal

Incluye bromas obscenas de índole sexual, comentarios o insinuaciones sobre aspectos sexuales, observaciones sexuales, vulgaridad sexual o amenazas, silbidos, solicitudes sucesivas para concertar citas con una persona que ha rechazado tales solicitudes anteriormente, difundir rumores sobre la vida sexual de una persona, etc.; así como todo comentario verbal de índole sexual intimidatorio u ofensivo para una persona equilibrada, lúcida y consciente.

- Hostigamiento Psicológico

Es la conjunción de las anteriores, que incluye, específicamente intimidación, presentar o mantener un ambiente hostil, coacción, amenazas, etc.

El personal militar, policial y civil incurre en esta modalidad cuando utiliza una forma de conducta sexual para controlar, influenciar o afectar el trabajo personal. De igual modo cuando realiza contactos físicos (no necesariamente relaciones sexuales) de naturaleza sexual deliberada.



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE  
EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL  
MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL

**DIRECTIVA N° 022 -2018-FMP/DE/DIR.RRHH**

Para que el comportamiento sea considerado como hostigamiento sexual, se deberá considerar lo siguiente:

- Ser contra la voluntad de la persona acosada.
- Tener naturaleza sexual.
- Ser premeditado y personalizado.
- Que sea reiterativo después de la advertencia hecha por la persona acosada.

**6. Efectos negativos del hostigamiento sexual en la víctima**

El hostigamiento sexual tiene los siguientes efectos negativos en la víctima:

**Vulneración de derechos:**

- Derechos humanos
- Derechos laborales
- Derechos sexuales

**Quebrantamiento de la salud**

Física:

- Dolores de cabeza
- Trastornos gastrointestinales
- Tensión muscular
- Reacciones alérgicas

Mental:

- Depresión
- Ansiedad
- Angustia
- Agresividad
- Insomnio
- Baja autoestima

**Afectación del trabajo**

Desarrollo profesional:

- Discriminación
- Segregación ocupacional
- Disminución de la productividad y la calidad del trabajo



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 024-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

Desarrollo económico:

- Desempleo
- Discriminación laboral
- Pérdida de seguridad social
- Deterioro de la calidad de vida

7. Investigación y sanción del hostigamiento sexual

El Personal Militar, Policial y Civil que labora en las diferentes sedes del Fuego Militar Policial a nivel nacional, que incurra en actos de hostigamiento sexual, según la gravedad de los hechos será sancionado conforme a la normatividad vigente, previo pronunciamiento respectivo del Consejo de Investigación iniciado por la Inspectoría General del Fuego Militar Policial, de ameritar el caso, se informará a su respectiva Institución.

En caso de un Empleado Civil del Fuego Militar Policial, la Inspectoría General en coordinación con la Secretaría Técnica, efectuará la investigación correspondiente, a fin de deslindar responsabilidad.

Agotado el procedimiento interno, el hostigado tiene el derecho de acudir a la vía civil, si este lo requiere.

8. Acciones de la persona agraviada ante un presunto acto de hostigamiento

Este tipo de actitud en cualquiera de sus formas se debe proceder como sigue:

- La persona hostigada deberá informar verbalmente o por escrito al superior jerárquico donde se encuentra laborando.
- De continuar el hostigamiento, solicitar el cese de la hostilidad; mediante la presentación de una queja y/o informe ante la Dirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces en el centro laboral de las diferentes sedes del Fuego Militar Policial a nivel nacional.

La queja o informe quedará registrado en un libro especial de carácter "CONFIDENCIAL" que obrará en poder de la Dirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces en el centro laboral de las diferentes sedes del Fuego Militar Policial a nivel nacional.

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

**DIRECTIVA N° 022 -2018-FMP/DE/DIR.RRHH**

- Recibida la queja, la Dirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces en el centro laboral de las diferentes sedes del Fuero Militar Policial a nivel nacional, procederá a citar a la persona denunciada, a fin de hacerle conocer el hecho en su contra y adjuntará las pruebas existentes, para que previo análisis se ponga en conocimiento de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial, la misma que actuará conforme a sus atribuciones.
- Los casos probados de hostigamiento sexual, serán sancionados de acuerdo a lo especificado en la normatividad vigente, toda vez que atentan contra la dignidad humana e imagen institucional.
- En el caso que se compruebe falsedad de la queja y/o denuncia por hostigamiento sexual, la persona denunciante será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**(d) Las relaciones afectivas**

Es la comunicación recíproca entre las personas, circunscribiéndose en principio a los lazos de camaradería y respeto mutuo. Las relaciones afectivas entre cónyuges militares, policiales y civiles son consecuentes con:

- El matrimonio

**1. El matrimonio**

- El personal militar y policial que desee contraer matrimonio procederá a informar a su Institución Armada y Policía Nacional del Perú a que pertenece, a través de su respectivo negociado (EP, MGP, FAP y PNP), quién elevara la solicitud para su trámite correspondiente.

El Personal Militar deberá evitar mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería). De presentarse esta situación, será de aplicación el Anexo III Infracciones Muy Graves, índice III.11 Conducta impropia, numeral 3 de la Ley N° 29131- "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su reglamento".



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE  
EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL  
MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL

**DIRECTIVA N° 022 -2018-FMP/DE/DIR.RRHH**

- Cuando una pareja de personal militar, policial o civil haya contraído matrimonio y por necesidad del servicio se encontrase uniformado en ambientes de uso militar o público, queda prohibido en todo momento mostrar actitudes afectivas propias de la unión conyugal (besarse, tomarse de la mano, caminar abrazados, etc.).

**7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**a. Dirección Ejecutiva**

- (1) Difundirá a todas las Direcciones y Órganos de la sedes del Fuero Militar Policial a nivel nacional la presente directiva.
- (2) Supervisará su cumplimiento de la presente directiva.

**b. Inspectoría General del Fuero Militar Policial**

- (1) Recabará toda información de la Dirección de Recursos Humanos sobre un presunto hecho de hostigamiento sexual, a fin de efectuar las investigaciones respectivas.
- (2) Efectuará las investigaciones correspondientes, para determinar responsabilidades.
- (3) De comprobarse un presunto hecho de hostigamiento sexual por parte de algún personal militar, policial o civil se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.
- (4) De estar involucrado un personal civil en un presunto hecho de hostigamiento sexual, en coordinación con la Secretaría Técnica efectuará las investigaciones respectivas, a fin de determinar responsabilidades.

**c. Dirección de Recursos Humanos del FMP**

- (1) Realizará actividades educativas y pedagógicas, con el fin de hacer conocer a todo el personal militar, policial y civil la implicancia de las transgresiones a la presente Directiva.

Ejecutará todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva en el campo de su responsabilidad.

- (3) Dispondrá de un registro para la queja o informe sobre un presunto hecho de hostigamiento sexual.

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

- (4) Recabará toda información, para su posterior remisión a la Inspectoría General del Fuego Militar Policial.
- (5) Dispondrá que todo superior jerárquico es responsable de mantener en todo momento las condiciones de respeto entre sus subordinados, cumpliendo con las siguientes obligaciones:
  - (a) Capacitará al personal militar, policial y civil bajo su mando sobre las normas y políticas contra el hostigamiento sexual en el Fuego Militar Policial.
  - (b) Adoptará las medidas convenientes para reparar los perjuicios laborales que pudiera ocasionar el hostigamiento y adoptar las medidas necesarias para que cesen las represalias ejercidas por el hostigador.
  - (c) Informará los casos de presunto hecho de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas para los trámites legales correspondientes.

**d. Presidentes de los Tribunales Superiores a nivel nacional**

- (1) Verificarán el estricto cumplimiento de la presente directiva en el área de su jurisdicción.

**8. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

a. Tiempo de vigencia

- (1) Entra en vigencia: A su recibo
- (2) Sale de vigencia: Con orden

Julio PACHECO Gaige  
Contralmirante  
Presidente del Fuego Militar Policial



**ANEXOS:**

- ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE PRESUNTO ACTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL
- ANEXO 2: DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL SOBRE LAS RELACIONES INTERPERSONALES
- ANEXO 3: LISTA DE DISTRIBUCION

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES  
ENTRE EL PERSONAL MILITAR,  
POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y  
FEMENINO EN EL FUERO MILITAR  
POLICIAL

FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SEDE CENTRAL - LIMA  
FECHA: **28 AGO. 2018**

DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE PRESUNTO ACTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

PRESUNTO ACTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL



SOLICITUD DE CESE DE HOSTILIDAD

Solicitar el cese de hostilidad mediante una queja o informe dirigida a la Dirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces.  
(ART. 23. LEY N° 27942 – "Ley de Prevención y sanción de hostigamiento Sexual".



En la queja o informe debes señalar los datos de identificación del presunto hostigador:

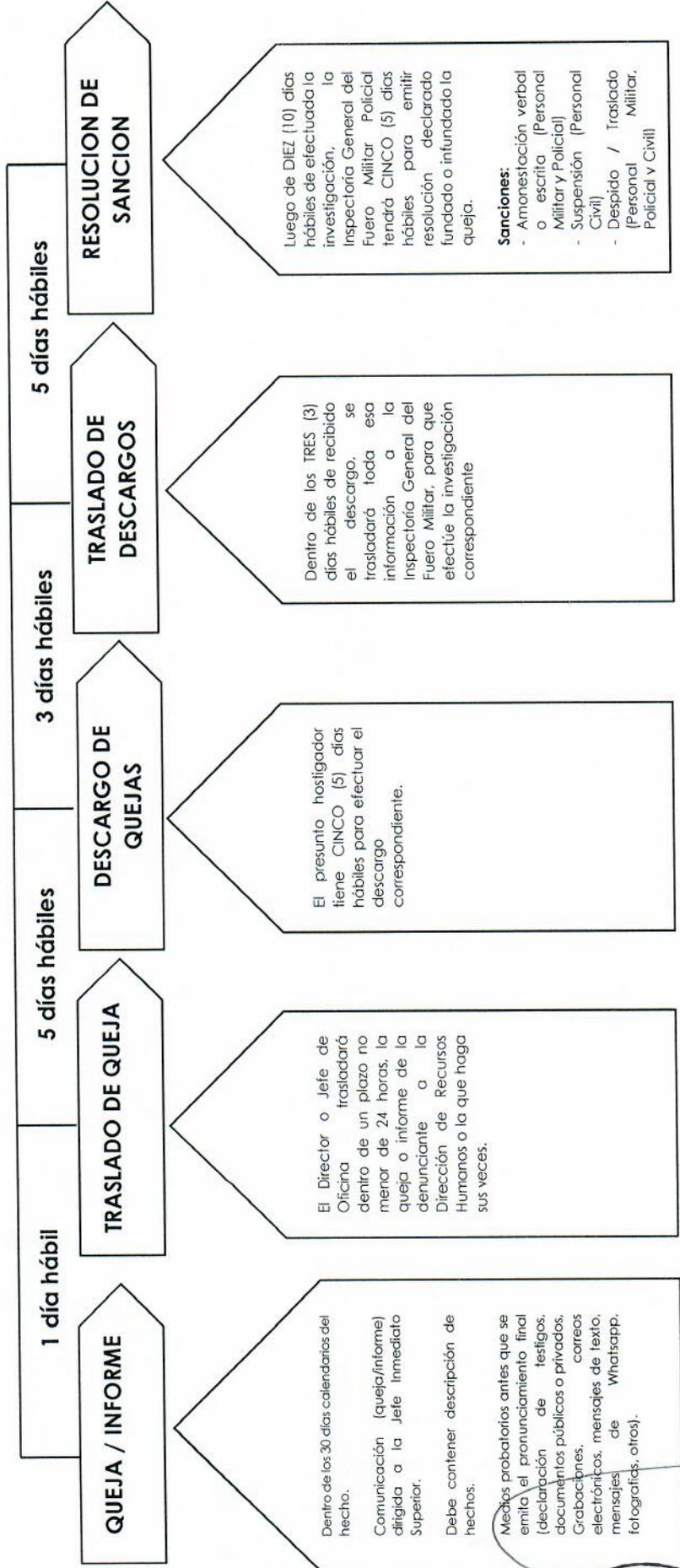
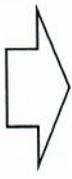
- Nombre completo
- Cargo y función
- Relación laboral existente entre ambos.



**DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL**

DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SEDE CENTRAL - LIMA  
FECHA: **28 AGO. 2018**



Julio PACHECO Gaige  
Contralmirante  
Presidente del Fuero Militar Policial

*Julio Pacheco Gaige*

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y FEMENINO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SEDE CENTRAL - LIMA  
FECHA: 28 ABR 2018

DIRECTIVA N° 022-2018-FMP/DE/DIR.RRHH

ANEXO 2

DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL  
SOBRE LAS RELACIONES INTERPERSONALES

1. Todo el personal militar, policial y civil está obligado de informar al Superior Jerárquico o Comando inmediato a la brevedad posible, todas aquellas acciones que originen conflictos; tales como intimidación, discriminación, hostigamiento, acoso sexual u otro comportamiento análogo, con la finalidad de adoptar las acciones correspondientes.
2. El Hostigamiento Sexual en las diferentes sedes de los Tribunales Superiores del Fuero Militar Policial a nivel nacional es una conducta inaceptable que socava la DISCIPLINA y debilita la MORAL e interfiere con el desempeño y el cumplimiento de las funciones.
3. Cuando se haga referencia a la denominación por género de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales y Oficial de Mar en término de grado o jerarquía se dirigirán anteponiendo el artículo "El" o "La", ejemplo: El Mayor, La Mayor, El Técnico, La Técnico.
4. En los diferentes Tribunales Superiores del Fuero Militar Policial a nivel nacional deberán acondicionar y/o prever ambientes e instalaciones adecuadas para el personal militar, policial y civil femenino, como alojamientos, servicios higiénicos, vestuarios, etc.
5. El personal militar, policial y civil masculino compartirá lugares de instrucción, aulas, gabinetes y actividades comunes, excepto las instalaciones o locales de uso exclusivo del personal femenino.

Julio PACHECO Gaige  
Contralmirante  
Presidente del Fuero Militar Policial



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS  
RELACIONES INTERPERSONALES  
ENTRE EL PERSONAL MILITAR,  
POLICIAL Y CIVIL MASCULINO Y  
FEMENINO EN EL FUERO MILITAR  
POLICIAL

FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SEDE CENTRAL - LIMA  
FECHA: **28 AGO. 2018**

DIRECTIVA N° -2018-FMP/DE/DIR.RRHH

ANEXO 3

LISTA DE DISTRIBUCION

	Cant. Ejemp.	N° Ejemp.
Presidencia del Fuero Militar Policial	01	01
Dirección Ejecutiva	01	02
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Centro	01	03
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur	01	04
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Norte	01	05
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Oriente	01	06
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente	01	07
Secretaría General del Fuero Militar Policial	01	08
Inspección General del Fuero Militar Policial	01	09
Fiscalía Suprema	01	10
Sala Suprema de Guerra	01	11
Vocalía Suprema	01	12
Fiscalía Suprema ante la Vocalía	01	13
Oficina de Control de la Magistratura	01	14
Relatoría de la Sala Suprema	01	15
Sala de Vocales	01	16
Dirección de Administración y Finanzas	01	17
Dirección de Recursos Humanos	01	18
Dirección de Logística	01	19
Oficina de Relaciones Públicas Imagen Institucional	01	20
Archivo	01	21

Julio PACHECO Gaige  
Contralmirante  
Presidente del Fuero Militar Policial

